



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0057-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de enero de 2020

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0054281, de fecha 27 de diciembre de 2019, sobre **Deductivo de Obra N° 01 MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL A.H. LAGUNA AZUL EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA**, presentado por el Supervisor de Obra Ing. Marcos Euclides Villegas Cipriano; anexa Carta N° 014-2019-MEVC, de fecha 27 de diciembre de 2019; Carta N° 222-019-CPHD, de fecha 26 de diciembre de 2019, emitido por el Sr. Antonio Hudtwalcker Pinilla – Gerente General CONSORCIO PERUANO H&D S.A.C.; Carta N° 008-2019-RFSY, de fecha 26 de diciembre de 2019, emitido por el Residente de Obra Ing. Robert Frank Saldaña Yáñez; sobre informe de Deductivo de Obra N° 01; Informe N° 015-2020-DO-OI/MPP, de fecha 06 de enero de 2020, emitido por la División de Obras; Informe N° 007-2020-DEYP-OI/MPP, de fecha 08 de enero de 2020, emitido por la División de Estudios y Proyectos; Informe N° 0037-2020-DO-OI/MPP, de fecha 10 de enero de 2020, emitido por la División de Obras; Informe N° 025-2020-OI/MPP, de fecha 15 de enero de 2020, emitido por la Oficina de Infraestructura; Memorando N° 028-2020-GTYT/MPP, de fecha 17 de enero de 2020, emitido por la Gerencia Territorial y de Transporte; Informe N° 088-2020-GAJ/MPP, de fecha 20 de enero de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a las Modificaciones al Contrato, establece:

"(...) Artículo 34°. Modificaciones al contrato

- 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales,
ii) reducción de prestaciones,
iii) autorización de ampliaciones de plazo, y
iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en relación a las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), indica:

"(...) Artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0057-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de enero de 2020



casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra;

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra;

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”;

Que, con Carta N° 008-2019-RFSY, de fecha 26 de diciembre de 2019, el Residente de Obra Frank Saldaña Yáñez informó al Consorcio Peruano H&D S.A.C., respecto al Deductivo de Obra N° 01 de la obra mencionada en el visto. Asimismo, en el referido informe también se señalan las siguientes conclusiones:

“(…) a) El Presupuesto Deductivo N° 01 por Mejoramiento de calles en el A.H. Laguna Azul en el Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura, tiene las siguientes causales de hecho:

- ASIENTO N° 01: DEL RESIDENTE 28/11/2019

Al hacer recorrido con la supervisión, se verifica que la calle 02 en el tramo de la calle 11-9, se encuentra el pavimento con adoquín, asimismo la partida 02.07.01.02, emboquillado de piedra, también se encuentra ejecutado, lo cual se está realizando el deductivo correspondiente;

- ASIENTO N° 04: DEL SUPERVISOR 29/11/2019





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0057-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de enero de 2020

Se verificó que un tramo de la calle 2 se encuentra pavimentada con adoquín por lo que se deberá cuantificar metrados y realizar el deductivo de obra. Se realizará el informe de compatibilidad donde se detallará estas partidas ejecutadas y que se considerarán en el deductivo de obra;

Por otro lado, recomendó que la Entidad realice el deductivo de obra N°01, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/. 332.665,85 (Trescientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y cinco con 85/100 Nuevos Soles) que representa el 10.18% del presupuesto”;

Que, con Carta N° 222-019-CPHD, de fecha 26 de diciembre de 2019, el Gerente General del Consorcio Peruano H&D S.A.C, en calidad de empresa contratista del proyecto: “Mejoramiento de calles en el A.H. laguna azul en el distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura”, remitió al Supervisor de Obra el Ing. Marcos Euclides Villegas Cipriano, el Informe deductivo de obra N° 01;

Que, mediante el Expediente de Registro N° 00054281, de fecha 27 de diciembre de 2019, ingresó la Carta N° 014-2019 – MEVC, de fecha 27 de diciembre de 2019, a través de la cual el Ing. Marcos E. Villegas Cipriano, en su calidad de supervisor de obra informó a la Gerencia Territorial y Transportes que de acuerdo a la verificación de obra, y a lo indicado por el residente, los trabajos en la calle 02 entre las calles 09-11 y el tramo de canal en la calle 09 entre la intersección de calle 02 hasta el inicio de la alcantarilla, ya se encontraban ejecutados, lo cual generó el deductivo de obra N°01;

Que, a través del Informe N° 0015-2020-DO-OI/MPP, de fecha 06 de enero de 2020, el Jefe de la División de Obras informó al Jefe de la Oficina de Infraestructura que: “Vistos los documentos de la referencia presentados por el Ingeniero Marcos E. Villegas Cipriano, en su calidad de supervisor de la obra, comunica al proyectista para que emita su opinión al respecto;

Que, con Informe N° 007-2020-DEYP-OI/MPP, de fecha 08 de enero de 2020, el Jefe de la División de Estudios y Proyectos informó al Jefe de la División de Obras que: “Basado en la recomendación de los ingenieros de campo y la visita correspondiente se sugiere elaborar el DEDUCTIVO DE OBRA N°01 por partidas ya encontradas en campo, es por ello que derivó los actuados a su despacho para el trámite correspondiente de deductivo de obra”;

Que, a través del Informe N° 0037-2020-DO-OI/MPP, de fecha 10 de enero de 2020, el Jefe de la División de Obras, en atención a la Carta N° 222-2019-CPHD, de fecha 26 de diciembre de 2019, del contratista CONSORCIO PERUANO H&D S.A.C., y a la Carta N° 014-2019-MEVC, de fecha 27 de diciembre de 2019, del Supervisor de Obra; y en cumplimiento al Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó solicitar la aprobación mediante resolución correspondiente al DEDUCTIVO DE OBRA N°01;

Que, a través del Informe N° 025-2020-OI/MPP, de fecha 15 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina de Infraestructura, recomendó al Gerente Territorial y de Transporte que la Entidad mediante Resolución de Alcaldía debe aprobar “Declarar Procedente el PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N°01; por Reducción de Metrados en Partidas 01.01.05.- Demoliciones, 01.01.07.- Trazo, Nivel y Replanteo, 02.- Pistas y Veredas: 02.01.- Movimiento de Tierras, 02.02.- Estructura de Pavimento, 02.04.- Pavimento, 02.05.- Sadineles en Pavimento, 02.07. Obras de Protección, 02.08- Señalización en el Pavimento, por el monto de S/ 332,665.85 soles, incluido el I.G.V equivalente al 10.18% del monto del Contrato; en el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0057-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de enero de 2020

presupuesto de la Obra: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL A.H.LAGUNA AZUL EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA";

Que, con Memorando N° 028-2020-GTyT/MPP, de fecha 17 de enero de 2020, el Gerente Territorial y de Transporte, textualmente informó a la Gerencia de Asesoría Jurídica:

"(...) que el presente Deductivo de Obra N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL A.H.LAGUNA AZUL EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA", cuenta con los informes técnicos favorables por parte de la supervisión, la División de obras y la oficina de infraestructura. Por lo cual remitió el presente Deductivo de Obra N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL A.H.LAGUNA AZUL EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA", para su opinión legal y continúe con el trámite de correspondiente";

Que, ante lo actuado la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 088-2020-GAJ/MPP, de fecha 20 de enero de 2019, textualmente indicó:

"(...) De la evaluación del expediente administrativo correspondiente al Deductivo de Obra N° 01 a la luz del artículo 205° del Reglamento, se puede concluir lo siguiente:

- 1.1. De la revisión del tenor del artículo 205° del Reglamento se puede concluir que en ninguno de los extremos del referido artículo se señala expresamente que resulta necesario un informe legal como requisito -sine qua non- para proceder a la aprobación de Deductivo de Obras. Adicionalmente, corresponde señalar que, de acuerdo a la Estructura Orgánica de la Entidad, la Gerencia de Asesoría Jurídica es únicamente un "órgano de asesoramiento" (no tiene función ejecutiva), por tanto, no le corresponde dar la conformidad para la Aprobación de los Deductivos de Obra, ya que corresponde a la Dirección de Estudios y Proyectos de esta entidad, emitir su aprobación de la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista;
- 1.2. Sin perjuicio de lo indicado líneas arriba, la solicitud de Deductiva de Obra N° 01 de la obra en mención, cumple con la exigencia contenidas en el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley que señala expresamente: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento". Y cumple con la exigencia prevista en el numeral 34.4 del mismo artículo que precisa: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad". Asimismo, esta solicitud cumple con las demás exigencias previstas en el artículo 205° del Reglamento;
- 1.3. Finalmente, es preciso agregar que esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza explicado por el maestro alemán Günther Jakobs, lo cual significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades. Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta dentro de su estructura orgánica con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida por la Gerencia Territorial y de Transporte;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0057-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de enero de 2020

Se recomienda a la Gerencia Municipal proceda autorizar la emisión y notificación de la Resolución de Alcaldía correspondiente con la finalidad de:

- 1.4. **APROBAR** el Expediente Técnico del **PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N°01**; por Reducción de Metrados en Partidas 01.01.05.- Demoliciones, 01.01.07.- Trazo, Nivel y Replanteo, 02.- Pistas y Veredas: 02.01.- Movimiento de Tierras, 02.02.- Estructura de Pavimento, 02.04.- Pavimentación, 02.05.-Sardineles en Pavimento, 02.07. Obras de Protección, 02.08.- Señalización en el Pavimento, por el monto de S/ 332,665.85 incluido el I.G.V equivalente al 10.18% del monto del Contrato; en el presupuesto de la Obra: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL A.H. LAGUNA AZUL EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA".

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 21 de enero de 2020; en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N°01, de la Obra: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL A.H. LAGUNA AZUL EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA"; POR REDUCCIÓN DE METRADOS EN PARTIDAS 01.01.05.- Demoliciones, 01.01.07.- Trazo, Nivel y Replanteo, 02.- Pistas y Veredas: 02.01.- Movimiento de Tierras, 02.02.- Estructura de Pavimento, 02.04.- Pavimentación, 02.05.-Sardineles en Pavimento, 02.07. Obras de Protección, 02.08.- Señalización en el Pavimento, por el monto de S/ 332,665.85 soles, incluido el I.G.V equivalente al 10.18% del monto del Contrato; en el presupuesto de la Obra acotada, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Logística la elaboración de la Adenda correspondiente, conforme a lo señalado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Territorial y de Transportes, Oficie al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de lo aprobado en el artículo primero de la acotada Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que en Virtud del Principio de la Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S N° 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y es correcto, debiendo proceder conforme a ella, Sin embargo se prescribe que dicha información es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia Territorial y de Transportes, Oficina de Infraestructura, División de Obras, a los interesados, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE